

Bogotá D.C., 05 Agosto 2022



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20220806009385
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 05/08/2022 21:30:56



Señor

JORGE HERNELIO SALDARRIAGA

Empresas Municipales de Cali - EMCALI

jhsaldarriaga@emcali.com.co

Cali – Valle del Cauca, Colombia

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220714006885

Estimado señor Saldarriaga,

La Agencia Nacional de contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE, responde su consulta del 14 de julio de 2022 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011.

■ **SOLICITUD REALIZADA:**

“(…)

Nuestra entidad, está entre las exceptuadas y la publicación de los procesos contractuales será del régimen especial sin ofertas, nuestra entidad maneja unas categorías de bienes y servicios que no son las de Naciones Unidas, son propias de la entidad y nuestra preocupación radica en la no coincidencia de estas con las de CCE al momento del cargue de documentos de los procesos contractuales y desconocemos si, para cumplir con el requisito de publicación debemos acogernos a las de la ONU.

En relación al Plan Anual de Cuentas que debemos cargar en la plataforma para que nuestros gestores puedan seleccionar la imputación correspondiente a los documentos de los procesos contractuales. Requerimos orientación sobre el proceso de cargue del Plan Anual de Cuentas y si este puede ser actualizado y con que periodicidad, toda vez que algunas veces surgen actualizaciones.

(…)”

■ **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que, para desarrollar su solicitud se expondrá de manera general: i). La obligatoriedad de uso del



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión: 02 Código: CCE-DES-FM-17 Fecha: 03 de noviembre de 2021 Página 1 de 1

SECOP II para la gestión y publicación de procesos de contratación. ii) Uso de los módulos de Régimen Especial del SECOP II y, iii) Adopción del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

I. Obligatoriedad del uso del SECOP II para la gestión y publicación de procesos de contratación:

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la ANCP – CCE tiene competencia para expedir directivas en materia de compras y contratación pública, actos administrativos que contienen instrucciones dirigidas a las entidades estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento. Así mismo, el numeral 8 del mismo artículo, establece como función de la ANCP – CCE la administración y desarrollo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

En cumplimiento de las competencias anteriormente relacionadas, la ANCP - CCE como ente rector en la materia, ha emitido seis (6) Circulares Externas, en las cuales se establecen los lineamientos para el uso obligatorio del SECOP II así:

- **Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_no_1_de_2019.pdf
- **Circular Externa No. 2 del 23 de diciembre de 2019:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_no.2_de_2019_-_0.pdf
- **Circular Externa No. 3 del 31 de marzo de 2020:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/circular_no_3_-_secop_-_pdf
- **Circular Externa No. 001 de 2021 del 10 de febrero del 2021:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_001_-_2021.pdf
- **Circular Externa 002 de 2022 del 17 de marzo de 2022:**
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf
- **Circular Externa 005 de 2022 del 14 de julio de 2022:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_005_de_2022.pdf

Anexo No. 1

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/anexo_no_1_circular_externa_005_de_2022.pdf

De esta manera, la obligatoriedad del uso de SECOP II por parte de las Entidades Estatales es un proceso gradual y coordinado que implica la formación para el uso de la herramienta y el alistamiento de la infraestructura tecnológica.



En consecuencia, las Entidades Estatales que no se encuentran vinculadas en el Anexo No. 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019, ni en el Anexo No. 1 de la Circular Externa No. 001 de 2021, ni en la Circular Externa No. 002 de 2022, actualmente no están obligadas a utilizar la plataforma del SECOP II para gestionar y publicar en línea sus procesos de contratación, por lo tanto, pueden seguir gestionando los procesos de contratación a través del SECOP I. Por esa razón, los únicos procesos que deberán adelantar estas entidades a través del SECOP II son los derivados del Decreto 092 de 2017.

No obstante, el pasado 18 de enero fue expedida la Ley 2195 de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*”, la misma introdujo a través del artículo 53 los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II. Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:

ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

*En desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces**. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

***A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido**”.* (Subrayado fuera de texto)

En este contexto, las entidades con régimen especial de contratación deben publicar en el SECOP II en un período de transición de seis (6) meses.

A causa de la expedición de la Ley 2195 de 2022, principalmente de lo preceptuado en su artículo 53, y en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011, el pasado 17 de marzo de 2022, la ANCP-CCE expidió la Circular Externa No. 002 de 2022 por medio de la cual se establecen instrucciones sobre la obligatoriedad del SECOP II para la vigencia del 2022 a: i). las *Entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración pública* y ii). las Alcaldías Municipales (Administración central y descentralizada), Órganos de control, Órganos autónomos e independientes y en general otras Entidades que están sometidas al Estatuto General de Contratación enlistadas en el Anexo No. 1 de esta Circular Externa.

Lo anterior aplica, de acuerdo con las siguientes fechas de ingreso: 18 de julio de 2022 para las entidades con régimen especial de contratación-Ley 2195 de 2022-, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2022 para las demás entidades a quienes se dirige la Circular y están incluidas en el Anexo de esta. No obstante, a pesar de dicha obligatoriedad, siguen exceptuados de la medida las asociaciones público - privadas - APP-, los contratos donde existan más de dos partes y los concursos de arquitectura los cuales se publican a través del SECOP I.

Sobre la fecha de ingreso de las entidades que cuentan con un régimen exceptuado de contratación pública debe tenerse en cuenta que el Consejo de Estado, en la sentencia con expediente 36860 del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), ha sostenido respecto a la potestad reglamentaria:

"La norma de carácter reglamentaria tiene una relación de subordinación con la ley, al punto que su obligatoriedad está en un ámbito inferior, dado el principio de jerarquía normativa. El carácter secundario del reglamento respecto de la ley constituye su principal presupuesto de validez; por ello, la primacía de la norma legal no sólo es formal sino también material –de contenido–.

Ahora, la potestad reglamentaria tiene dos límites: de un lado, se encuentra el criterio de competencia y, del otro, el criterio de necesidad. El primero se refiere al alcance de la atribución que se entrega al ejecutivo, de tal manera que le está prohibido, so pretexto de reglamentar la ley, adicionar nuevas disposiciones, por lo que, para asegurar la legalidad de su actuación, de limitarse al ámbito material desarrollado por el legislativo. La necesidad de reglamento, por su parte, se desprende de la ley que le sirve de soporte, pues solo tendrá lugar el ejercicio de la potestad cuando la norma emanada del poder legislativo sea genérica, imprecisa, oscura y ello obligue a su mayor desarrollo y precisión. Si la ley es clara o agota el objeto o la materia regulada, la intervención del ejecutivo no encuentra razón de ser, puesto que las posibilidades se reducen a la repetición de lo dispuesto en la norma reglamentada".

Así, al señalarse un término directamente por el legislador para que las entidades de régimen especial inicien su obligatoriedad de publicar la actividad contractual, no le es dable ni permitido al Gobierno Nacional, por vía reglamentaria, modificar ni prorrogar los



términos previstos en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, razón por la cual en la Circular Externa No. 002 de 2022 se les recuerda a todas estas entidades que la obligatoriedad empezó a regir desde el 18 de junio de 2022, y por lo tanto no se encontrarán enlistadas en el anexo de esta Circular, pues como se mencionó, el anexo es solo para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP.

Adicionalmente, el pasado 01 de junio del presente año, el Departamento Administrativo de la Presidencia expidió la Circular 02 de 2022, mediante la cual exhorta a las entidades de régimen especial al cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, recordando la publicidad en la plataforma SECOP II; la obligatoriedad de publicar los documentos de la actividad contractual, exceptuando aquellos documentos sujetos a reserva legal; y precisando la obligatoriedad a partir del 18 de julio de 2022¹.

En consecuencia, dado que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, según el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, son entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP., están obligadas a publicar su actividad contractual en la plataforma SECOP II, conforme lo prevé el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

II. Uso de los módulos de Régimen Especial en el SECOP II:

La ANCP - CCE, como ente rector de la contratación pública y administrador del SECOP ha puesto a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública los módulos de “Régimen Especial” en el SECOP II. Por lo cual, las Entidades Estatales puedan gestionar los Procesos de Contratación que no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios - y los Procesos de Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESALES en cumplimiento del Decreto 092 de 2017.

Para esto, la plataforma tiene habilitados dos módulos:

- 1. Régimen especial - Con ofertas:** A través de este módulo las Entidades Estatales podrán estructurar el Proceso de Contratación recibir las ofertas de los Proveedores, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Así como, los Procesos de Contratación competitivos en cumplimiento del Decreto 092 de 2017. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la ANCP- CCE para el uso de este módulo en el minisito de SECOP II en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>.
- 2. Régimen especial sin Ofertas:** A través de este módulo las Entidades Estatales podrán estructurar el Proceso de Contratación directo, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Así como, los Procesos de

¹ Departamento Administrativo de la Presidencia, Circular 02 de 2022. Puede consultarla en el siguiente enlace: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/CIRCULAR%2002%20DEL%201%20DE%20JUNIO%20DE%202022.pdf>.

Contratación no competitiva en cumplimiento del Decreto 092 de 2017. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la ANCP- CCE para el uso de este módulo en el minisito de SECOP II en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>.

Sin embargo, la ANCP - CCE ofrece la posibilidad a quienes deban hacer uso los módulos de Régimen Especial que lo hagan como una herramienta de publicidad, es decir, que no gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma.

De tal manera, si la Entidad Estatal requiere gestionar sus procesos de manera transaccional, deberá utilizar los dos módulos de Régimen Especial (Con ofertas y sin ofertas). Si la Entidad Estatal decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad para los Procesos de Contratación que apliquen un Régimen Especial de contratación, podrá crear el proceso en el SECOP II mediante el módulo “Contratación Régimen Especial”, es decir, sin ofertas; y publicar todos los documentos del proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual incluido el contrato con firma manuscrita se realizará mediante la opción de modificaciones al proceso.

En este sentido, es importante señalar que cada Entidad Estatal bajo su autonomía y al ser responsable en la estructuración y gestión de sus procesos contractuales, decidirá por cuál de los módulos disponibles dispuestos en el SECOP II de Régimen Especial y en sus diferentes usos; cumplirá a satisfacción con la obligación legal de realizar pública y transparente su actividad contractual.

Así las cosas y atendiendo su solicitud, ninguna normativa vigente, ni la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP-CCE ha emitido dirección alguna en la cual se determine que las entidades que contratan con un régimen excepcional deban utilizar, para la publicación de los documentos que surjan de los procesos contractuales en los cuales se ejecuten recursos públicos, uno u otro modulo -Régimen especial y Régimen especial con ofertas- pues, como se expresó previamente, la obligatoriedad dada jurisprudencialmente es frente al uso de la plataforma transaccional SECOP II, sin embargo, las entidades en el ejercicio de la autonomía administrativa y conforme a lo dispuesto en su Manual de Contratación respecto de sus procesos y procedimientos contractuales, determinaran que módulo o módulos utilizarán para cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al tema.

De esta forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP-CCE únicamente administra el SECOP, pero no es responsable de las acciones u omisiones de las entidades en la plataforma. Siendo es la entidad contratante como responsable de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

III. Adopción del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión: 02 Código: CCE-DES-FM-17 Fecha: 03 de noviembre de 2021 Página 6 de 1

Como se ha mencionado previamente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

El legislador determinó que su objetivo sería servir como ente rector de la política de compras y contratación estatal, al ser consciente de la necesidad de contar en la estructura del Estado con un órgano técnico especializado que asumiera la tarea de formular políticas públicas, normas y unificar los procesos de contratación estatal, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

En este contexto, concretamente el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 señala que una de las funciones de la ANCP CCE es: *“desarrollar, implementar, difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas”*.

En ejercicio de estas competencias conferidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, la ANCP-CCE ha expedido *Guías, Manuales, Circulares* y los *Documentos Tipo*, los cuales pueden ser calificados como herramientas de apoyo a los partícipes de la contratación pública.

En cuanto a las Circulares Externas, se ha considerado que constituyen actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones dirigidas a las Entidades Estatales, y al público en general, de obligatoria observancia y cumplimiento. Ejemplo de esto, es la Circular Externa 01 de 2013, sobre el deber de publicación de la información contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, la cual contiene órdenes imperativas para todas las entidades que realicen contratación con dineros públicos.

A pesar de que el Decreto Ley 4170 de 2011 no contiene de manera expresa los vocablos *Guía* o *Manual*, la Agencia, a partir del 2013, los ha expedido como instrumentos y herramientas que facilitan las compras y la contratación pública y promueven las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad. El Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamentó el sistema de compras y contratación pública, compilado por el Decreto 1082 de 2015, a pesar de que se refiere de forma expresa a las Guías y Manuales, no distingue o precisa el concepto de cada uno.

Bajo las denominaciones de Guías, Manuales, Instructivos y Protocolos muchas entidades del Estado han adoptado herramientas e instrumentos para definir criterios técnicos, fijar procedimientos, estandarizar procesos y establecer metodologías y no existe un significado unívoco que defina cada herramienta¹.

Dentro del funcionamiento interno de esta Agencia, los *Manuales* han sido entendidos como documentos que tratan de manera general los aspectos fundamentales y elementales de un tema. Su contenido tiende a ser teórico y su finalidad es aclarar los puntos más importantes del asunto abordado. Por ejemplo, esta entidad ha elaborado manuales para determinar y verificar los requisitos habilitantes o para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación.

Las *Guías*, por su parte, se han entendido como documentos técnicos que indican generalmente un procedimiento sobre cómo deben operarse ciertos temas por parte de los partícipes del Sistema de Compra Pública. Así, por ejemplo, se han expedido guías de compras públicas socialmente responsables o guía para la liquidación de los contratos estatales, la cual fija un procedimiento para el efecto. De otro lado, el *Documento Tipo* se ha entendido como los instrumentos que pueden ser usados en los procesos de contratación, en sus etapas o requisitos, por contener estándares comunes.

Así las cosas, la obligatoriedad de las herramientas normativas expedidas por la ANCCCE no depende de la forma mediante la cual se adopten, pues *Guías*, *Manuales* o *Circulares* podrán ser de obligatoria observancia o de mera pauta para fomentar buenas prácticas administrativas, dependiendo de si existe una norma de rango legal o reglamentario, diferente de la general del Decreto Ley 4170 de 2011, que confiera la competencia para regular determinado aspecto de la contratación estatal. Si la competencia no proviene de la ley o el reglamento, sin importar que se trate de una *Guía*, un *Manual* o una *Circular Externa*, no producirá efectos jurídicos y su función estará limitada a dar orientaciones o a reproducir normas, esto es, no tendrá fuerza obligatoria y, en consecuencia, no será vinculante para sus destinatarios, con independencia del nombre que tenga⁵.

Adicional a lo anterior, la obligatoriedad de cada instrumento, además de la existencia de la competencia legal, viene dada por la voluntad de la Administración para que genere efectos jurídicos vinculantes para sus destinatarios, esto es, la ANCP-CCE, en ejercicio de una competencia legal, puede definir si la herramienta normativa que expide tendrá un carácter vinculante o el carácter de una pauta de buenas prácticas de voluntaria observancia.

En este sentido, atendiendo a la “*Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas*”², define el UNSPSC como The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara, ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre Proveedores y el Gobierno. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080,

² Disponible en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf

traducida al español.

Los criterios para que Colombia adopte este sistema de codificación se fundamentan en primer lugar en que, es un método de codificación de amplia difusión y de generalizada aceptación, que permite a Proveedores y Compradores “hablar el mismo lenguaje” al integrar en un solo número el flujo total del proceso de adquisición; a su vez, es un sistema consistente y completo que permite la representación de todas las categorías relevantes para clasificar y conocer a los Proveedores, así como revelar posibilidades de agregación de demanda. Lo que en general conlleva a que, la selección de un sistema estándar de codificación como el UNSPSC traduzca en implicaciones significativas para una agenda anticorrupción por medio de la promoción de la competencia y la transparencia.

Ahora bien, el UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes Anuales de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios.

Atendiendo a estos criterios, en el momento de crear un Proceso de Contratación en el SECOP II independiente del módulo o modalidad de contratación que se encuentre utilizando en la sección de “Información general”, la plataforma tiene incluido el campo de “Clasificación del bien o servicio” en donde, deberá seleccionar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC con los que identificará el Proceso de Contratación. La selección de un código principal es obligatoria para continuar con la gestión del proceso. Atendiendo a que, esta relación permite asociar el Proceso de Contratación con las adquisiciones previamente identificadas por la Entidad Estatal en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA y facilita la difusión del proceso en los posibles interesados y, por ende, la competencia.

Si requiere revisar el detalle del arreglo jerárquico y estructura lógica de este clasificador lo puede consultar en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>; a su vez, la ANCP-CCE a solicitud de los interesados puede definir códigos en los diferentes niveles del Clasificador de Bienes y Servicios para los bienes o servicios que no tengan un código en la versión 14 del UNSPSC. A lo cual, la ANCP-CCE de forma periódica publica estos nuevos códigos en el enlace relacionado.

De otra parte, el Plan Anual de Adquisiciones - PAA es una herramienta para: *(i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.*

Además, el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de elaborar el «Plan Anual de Adquisiciones», que debe contener un listado de lo que la entidad adquirirá durante el año, para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información, principalmente en los siguientes ítems: i) *identificación con el clasificador de bienes y servicios*, ii) *valor estimado del contrato*, iii) *tipo de recursos*, iv) *modalidad de selección* y v) *fecha de inicio del proceso contractual*³.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 establece, que «*todas las entidades del Estado*» *deben publicar, a más tardar el 31 de enero de cada año, en su respectiva página web, el plan de acción, en el cual se incluye el plan general de compras. El plan general de compras para el ordenamiento vigente corresponde al concepto de «plan anual de adquisiciones», como lo establece el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.*

En conclusión, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 del 2022 todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, a partir del 18 de julio de 2022, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de su actividad contractual, por lo cual, a partir de esta fecha su entidad deberá publicar la última actualización vigente del Plan Anual de Adquisiciones o Plan de Compras así como sus futuras actualizaciones previstas para la presente vigencia.

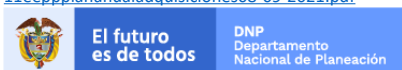
De igual forma, con el fin de apoyar el proceso de capacitación de los diferentes participantes del Sistema de Compra Pública, la ANCP-CCE desde la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico, elabora diferentes materiales de formación que responden a la necesidad de difundir las prácticas oficiales del uso técnico del SECOP II.

Por lo cual, puede consultar la guía dispuesta para el “Plan Anual de Adquisiciones - PAA”⁴ en la cual se expone el procedimiento técnico que deben tener en cuenta las Entidades Estatales para registrar, crear, publicar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en el SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de cumplir con los principios de publicidad y transparencia de la información de la actividad contractual de las entidades que

³ Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones».

⁴ Disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-11eeppplananualadquisiciones08-09-2021.pdf



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

contratan con cargo a recursos públicos, desde la ANCP – CCE ponemos a disposición de todas las entidades, incluso a quienes aplique lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, nuestra oferta de capacitación en el uso de SECOP II. La misma, está enfocada en aprender las diferentes funcionalidades del Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su segunda versión - SECOP II y de esta manera visibilizar el valor estratégico como herramienta transaccional para realizar los procesos de contratación en línea y en tiempo real.

En primer lugar, desde el Grupo de Uso y Apropriación de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico tenemos a su disposición un ciclo de capacitaciones generalizadas virtuales a través de las cuales podrán capacitarse sobre el funcionamiento y uso de la plataforma. Actualmente nuestra oferta de capacitaciones está compuesta por los siguientes temas para las Entidades Estatales que cuentan con régimen especial de contratación:

- ¿Cómo funciona el SECOP II para Entidades Estatales? – Generalidades y Registro
- Aspectos y recomendaciones para configurar su cuenta de Entidad Estatal en el SECOP II
- SECOP II para Entidades de régimen especial – Módulo sin ofertas
- SECOP II para Entidades de régimen especial - Módulo con ofertas: Creación del proceso
- SECOP II para Entidades de régimen especial - Módulo con ofertas, selección y adjudicación.
- ¿Cómo crear y firmar un contrato electrónico en el SECOP II para Entidades Estatales?
- ¿Cómo iniciar la ejecución y hacerle seguimiento a un contrato en el SECOP II para Entidades Estatales?
- Aprende a modificar, terminar y liquidar un contrato electrónico en el SECOP

Para poder ingresar a la oferta de capacitación debe: (i) dirigirse al siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario> (ii) revisar los horarios y temas de capacitación, (iii) inscribirse diligenciando sus datos a través del formulario y (vi), asistir a las mismas en el horario indicado. Tenga en cuenta que lo anterior está sujeto a cupos limitados y de no encontrar disponibles, le informamos que en la última semana de cada mes publicamos el calendario de capacitaciones para el mes siguiente donde se podrá registrar a todos nuestros eventos de capacitación de manera gratuita.

A su vez, las entidades que cuentan con un régimen especial de contratación y que estén interesadas en capacitarse y realizar su transición a la contratación en línea a través del SECOP II, les informamos que las tendremos en cuenta para brindarle un servicio de capacitación personalizado. Para eso requerimos que al correo electrónico: secopii@colombiacompra.gov.co, los datos de contacto (Nombre completo, número de teléfono celular y correo electrónico) de la persona que designe la entidad con quien



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

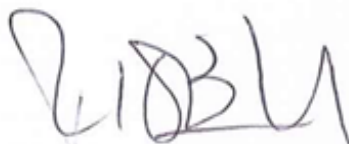
podamos coordinar los temas logísticos y técnicos necesarios para adelantar el servicio de formación.

De esta manera, le informamos que tenemos a disposición de los interesados la LandingPage, sitio donde encontrará contenido exclusivo para entidades de Régimen Especial, como: normativa, instructivos, preguntas frecuentes y videos explicativos sobre el uso de los módulos de Régimen Especial en el SECOP II. Para consultar toda esta información puede acceder al siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/aplicacion-ley-2195-de-2022-entidades-del-regimen-especial>.

Finalmente, lo invitamos a conocer el minisitio de capacitación del SECOP II el cual dispone de un espacio creado para conocer, aprender y enseñar sobre las diferentes funcionalidades de la plataforma a partir de los roles que desempeñan de los diferentes actores del Sistema de Compra Pública. Puede consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En caso de tener dudas adicionales sobre las herramientas puede acceder a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente a través de los canales especificados en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/mesa-deservicio>.

Cordial saludo,



Rigoberto Rodríguez Peralta

Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional De Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Gabriela Gongora Bermudez
Contratista - SIDT
Revisó: Felipe Ruiz
Gestor T1 – 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación - SIDT
Aprobó: Rigoberto Rodríguez Peralta
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico
Anexo: N/A